

VALPARAÍSO, 8 de marzo de 2010

A S.E. LA
PRESIDENTA
DE LA
REPÚBLICA

Tengo a honra comunicar a V.E., que el Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente proyecto de ley, iniciado en Mensaje y Mociones, refundidos, de las Diputadas señoras Carolina Goic Boroevic; Amelia Herrera Silva; Marta Isasi Barbieri; Karla Rubilar Barahona; Alejandra Sepúlveda Órbenes, y del los Diputados señores Pedro Araya Guerrero; Gabriel Ascencio Mansilla; Germán Becker Alvear; Mario Bertolino Rendic; Roberto Delmastro Naso; Eduardo Díaz Del Río; Marcos Espinosa Monardes; René Manuel García García; Pablo Galilea Carrillo; Carlos Abel Jarpa Wevar; Jaime Mulet Martínez; Sergio Ojeda Uribe; Carlos Olivares Zepeda; Osvaldo Palma Flores; Jorge Sabag Villalobos; Alejandro Sule Fernández; Alfonso Vargas Lyng, y Mario Venegas Cárdenas.

Tengo a honra comunicar a V.E., que el Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1°.- Modifícase la ley N° 20.066, de Violencia Intrafamiliar, en el siguiente sentido:

1) Agrégase en el inciso primero del artículo 3°, a continuación de la palabra “mujer”, la frase “, los adultos mayores”.

2) Intercálase en el inciso segundo del artículo 5°, a continuación del vocablo "edad", la expresión ", adulto mayor".

3) Agrégase, en el inciso tercero del artículo 7°, la siguiente oración final, nueva: "Se considerará especialmente como situación de riesgo inminente el hecho de que un adulto mayor, dueño o poseedor, a cualquier título, de un inmueble que ocupa para residir, sea expulsado de él, relegado a sectores secundarios o se le restrinja o limite su desplazamiento al interior de ese bien raíz, por algunos de los parientes señalados en el artículo 5°."

Artículo 2°.- Agréganse, en el número 8 del artículo 92 de la ley N° 19.968, que creó los Tribunales de Familia, los siguientes párrafos finales, nuevos:

"Tratándose de adultos mayores en situación de abandono, el tribunal podrá decretar la internación del afectado en alguno de los hogares o instituciones reconocidos por la autoridad competente.

Para estos efectos, se entenderá por situación de abandono el desamparo que afecte a un adulto mayor que requiera de cuidados."

Artículo 3°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 489 del Código Penal:

1) Elimínase, en sus números 1°, 2° y 3°, la palabra "legítimos".

2) Derógase su número 4°.

3) Incorpórase el siguiente inciso final, nuevo:

“Además, esta exención no será aplicable cuando la víctima sea una persona mayor de sesenta años.”.”.

Dios guarde a V.E.

RODRIGO ÁLVAREZ ZENTENO
Presidente de la Cámara de Diputados

CARLOS LOYOLA OPAZO
Secretario General de la Cámara de Diputados